

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Tunjuelito

Fecha de Solicitud: 14/03/2026		Área de Origen: Área de Gestión de Desarrollo Local-Sistemas
I. RESUMEN CONTRACTUAL:		
Número Contrato: 702-2024	Fecha de Suscripción: 20/12/2024	Tipo de Contrato: Contrato de Obra Pública
Plazo Inicial: (04) meses	Fecha de Inicio: 13/01/2025	Fecha de Terminación Inicial: 12/05/2025
Objeto: CONTRATAR A PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y MONTO AGOTABLE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE RED DE DATOS PARA LA ESTACIÓN VI DE POLICIA.		
Contratista: CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS		
Interventor/ Supervisor: N/A		Valor Inicial: \$ 364.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-SAMC 342-2024 (120883)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 07/11/2024	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7162148&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 13
Adición Valor	Adición Valor	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	14/03/2026: Suspensión contractual; Con fundamento en los documentos que se anexan, se requiere adelantar la modificación contractual al contrato de obra pública 702 de 2024 de tipo SUSPENSIÓN por un periodo de ocho (30) días calendario, iniciando el 15 de marzo de 2026 hasta el 14 de abril del 2026, o hasta superar las razones que motivan la suspensión.
	Fecha Terminación Final: N/A	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN. 12		
Adición Valor	Adición Valor	Modificación o aclaración otras cláusulas

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Tunjuelito

N/A	Tiempo: N/A	27/02/2026: Prórroga de contrato sin adición de recursos por circunstancias técnicas. Por un término de catorce (14) días calendario a partir del 1 de marzo de 2026 hasta el 14 de marzo de 2026
	Fecha Terminación Final: N/A	
MODIFICACIÓN. 11		
Adición Valor	Adición Valor	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	14/02/2026: Reactivación contractual; Se da reinicio a la ejecución del contrato de Obra pública No. 702-2024, a partir del catorce (14) de febrero de 2026, plazo de ejecución que se extiende hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, con la finalidad de dar publicación a modificación contractual de reactivación contractual.
	Fecha Terminación Final: N/A	
MODIFICACIÓN. 10		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Fecha Terminación Final: N/A	26/09/2025: Suspensión contractual; Con fundamento en los documentos que se anexan, se requiere adelantar la modificación contractual al contrato de obra pública 702 de 2024 de tipo SUSPENSIÓN N°4 por un periodo de ocho (8) días calendario, iniciando el 26 de septiembre de 2025 hasta el 03 de octubre del 2025, o hasta superar las razones que motivan la suspensión. Teniendo, así como fecha de reactivación contractual estimada el día 04 de octubre de 2025..
MODIFICACIÓN. 9		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N7a	Fecha de terminación Final: N/A	Prórroga de contrato sin adición de recursos por circunstancias técnicas y externas a la ejecución contractual. Por un término de setenta y cinco (75) días calendario a partir del 28 de julio de 2025 hasta el 10 de octubre de 2025
MODIFICACIÓN No. 8		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Tunjuelito

N/A	Fecha de terminación Final: 27/07/2025	04/07/2025: Reactivación contractual; Se da reinicio a la ejecución del contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883), a partir del cuatro (04) de julio de 2025, plazo de ejecución que se extiende hasta el veintisiete (27) de julio de 2025, con la finalidad de dar publicación a modificación contractual de reactivación contractual.
-----	---	---

MODIFICACIÓN No. 7		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	19/06/2025: Ampliación de la suspensión por un periodo de quince (15) días calendario, iniciando el 19 de junio de 2025 hasta el 03 de julio del 2025, o hasta superar las razones que motivan la suspensión.

MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	19/06/2025: Según obra a la justificación de los documentos adjunto se requiere reiniciar la ejecución del contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883), a partir del diecinueve (19) de junio de 2025, siendo las 00:00 horas del día, con la finalidad de dar publicación a modificación contractual de ampliación de suspensión contractual, donde se especificará la nueva fecha de terminación contractual.

MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Tunjuelito

N/A	Tiempo: N/A	04/06/2025: Suspensión contractual; Con fundamento en los documentos que se anexan, se requiere adelantar la modificación contractual No. 3 al contrato de obra pública 702 de 2024 de tipo SUSPENSIÓN N°3 por un periodo de quince (15) días calendario, iniciando el 04 de junio de 2025 hasta el 18 de junio del 2025, o hasta superar las razones que motivan la suspensión. Teniendo, así como fecha de reactivación contractual estimada el día 19 de junio de 2025..
-----	-------------	---

MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	22/04/2025: Reactivación contractual; las partes acuerdan suscribir el presente reinicio a la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883) que se registró por las siguientes: cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Reiniciar la ejecución del Contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883), a partir del día veintidós (22) del mes de abril de 2025, siendo las 00:00 horas del día. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reinicio de la ejecución del plazo contractual, la correspondiente modificación de ajuste a las garantías en los términos de la presente modificación, la cual se deberá cargar a través del SECOP II, contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883), numeral 2, configuración financiera, garantías del Proveedor. CLÁUSULA

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Tunjuelito

		TERCERA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna
--	--	---

MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	07/04/2025: Ampliación No.1 de la suspensión No. 1 del contrato sin adición de recursos por circunstancias técnicas y externas a la ejecución contractual. Por el término de Quince (15) días calendario a partir del 07 de abril de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.

MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	07/04/2025: Reactivación contractual; conforme a los argumentos expuestos a los documentos anexos, se procede a reiniciar la ejecución del contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883), a partir del séptimo (07) día del mes de abril de 2025, siendo las 00:00 horas del día, con la finalidad de dar publicación a modificación contractual de ampliación de suspensión contractual, donde se especificará la nueva fecha de terminación contractual.
	Fecha de terminación Final: N/A	

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	Suspensión de contrato sin adición de recursos por circunstancias técnicas y

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Tunjuelito

	Fecha de terminación Final: 12/06/2025	externas a la ejecución contractual. Por un término de Treinta (30) días calendario días a partir del 07 de marzo de 2025 hasta el 06 de abril de 2025
--	--	--

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$	364.000.000
Valor ejecutado:	\$	142.774.339
Valor Pagado:	\$	142.774.339
Valor a Adicionar:	\$	0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$	N/A

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El día 20 de diciembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió el contrato de Obra Pública N° 702 de 2024, con la sociedad CONSTRUVALORES S.A.S, en atención a la necesidad ejecutar el objeto contractual consistente en “CONTRATAR A PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y MONTO AGOTABLE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE RED DE DATOS PARA LA ESTACIÓN VI DE POLICIA”

El valor de la contratación se estimó en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (364.000.000).

En la ejecución contractual se advierte la necesidad de requerir una modificación contractual de tipo: Prorroga contractual, tal como a continuación se describe:

Desde el apoyo a la supervisión técnica del contrato, y con el fin de garantizar la adecuada gestión de los aspectos técnicos, contractuales y presupuestales asociados a la ejecución del mismo, se considera necesario solicitar la suspensión contractual por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente establecido.

Lo anterior se fundamenta en que, durante el desarrollo de la ejecución contractual, se han identificado actividades e ítems no previstos que resultan necesarios para el cumplimiento integral del objeto del contrato. En consecuencia, actualmente se adelanta el proceso de análisis técnico, verificación de cantidades de obra y validación de los costos asociados a dichos ítems, los cuales fueron presentados por el contratista como parte de las necesidades surgidas en la ejecución del proyecto.

En este contexto, se llevó a cabo un espacio de revisión técnica con el contratista, en el cual se analizaron las condiciones actuales del contrato y las solicitudes presentadas. Durante dicho espacio, el contratista manifestó la necesidad de contar con un plazo adicional que permita avanzar de manera adecuada en el proceso de revisión y concertación de los valores asociados a los ítems no previstos, así como considerar dentro del cronograma de análisis los periodos de receso correspondientes a la Semana Santa, los cuales inciden en la disponibilidad operativa para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas requeridas.

De manera paralela, desde la supervisión y el equipo técnico de apoyo se viene adelantando un trabajo articulado con el equipo de presupuesto, con el propósito de realizar el proceso de verificación y análisis de precios de mercado asociados a los ítems no previstos, con el fin de contar con referencias objetivas que permitan validar la razonabilidad de los costos presentados por el contratista.

Este ejercicio implica la revisión de soportes técnicos, el análisis comparativo de precios de mercado, la estructuración de referencias de costos y la consolidación de información técnica y presupuestal, con el propósito de garantizar la debida trazabilidad en la determinación de los valores asociados a los ítems no previstos, así como soportar de manera adecuada la toma de decisiones en relación con su eventual reconocimiento dentro del contrato.

En este sentido, el proceso de análisis técnico y financiero aún se encuentra en desarrollo, por lo que se requiere el plazo adicional solicitado para culminar el estudio de mercado, consolidar las referencias de precios, validar la estructura de costos presentada y, de ser necesario, adelantar el proceso de concertación con el contratista respecto de los valores definitivos, garantizando que dichas decisiones se encuentren debidamente soportadas desde los componentes técnico, presupuestal y contractual.

Adicionalmente, el término solicitado corresponde a treinta (30) días calendario, los cuales incluyen fines de semana, con el fin de contar con un margen razonable que permita adelantar de manera adecuada las actividades de análisis interno, revisión técnica y coordinación interinstitucional requeridas para la definición de los aspectos anteriormente señalados.

En consecuencia, desde el apoyo técnico a la supervisión se considera procedente la prórroga solicitada, en tanto el plazo adicional permitirá culminar de manera adecuada el proceso de análisis y validación en curso, garantizando que las decisiones relacionadas con los ítems no previstos y sus costos asociados se adopten con el debido soporte técnico, económico y contractual, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...” – se

destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Por su parte ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) manifiesta “Que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.”

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993). *“Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la*

cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.”

“Empero, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y O el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.”

Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) *Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...)*

Del concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar la viabilidad de la suspensión temporal del contrato bajo los soportes presentados y de forma consensuada variar sus límites temporales y, por tanto, suspender el contrato temporalmente por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración.

Coherente con todo lo expuesto en el presente comunicado, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por el apoyo a la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, se procura garantizar la correcta ejecución de este, y con ello el cumplimiento del objeto contractual.

La presente modificación no generará costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en tanto que son hecho que no son imputables al Fondo.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: N/A

Valor máximo para adición en SMLV: N/A

Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación No. 13 al contrato de obra pública 702 de 2024 en el sentido de SUSPENSION por un periodo de treinta (30) días calendario, iniciando el 15 de marzo de 2026 hasta el 14 de abril de 2026.

Supervisor(a)

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN

Alcaldesa Local de Tunjuelito



Apoyo a la Supervisión

JAIME ANDRES MESTRA SANCHEZ

Contratista – Cto 051-2026

Proyecto: Jaime Andres Mestra Sanchez. contrato es el 051-2026